



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0197 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

Los expedientes de registro Nos. 15661, 3843, el Informe Nº 247-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre diferentes solicitudes que presenta **HAROLD ERICK BRAVO CÓRDOVA** sobre su licencia de conducir;

## CONSIDERANDO:

Que, con expediente de registro N° 3843-2018, de fecha 15.ENE.2018, el administrado Harold Erick Bravo Córdova, solicita la Revalidación de su licencia de conducir Nº H45426991 de la Clase A Categoría I;

Que, con escrito de registro N° 15661 de fecha 20.FEB.2018, solicita la anulación de los trámites de Duplicado de su licencia de fecha 27.AGO.2010 y de la solicitud de Revalidación mencionada en el punto precedente;

Que, con expediente de registro N° 15661 del 14.MAY.2018, el administrado deduce silencio administrativo positivo sobre su solicitud de anulación de los trámites de Duplicado y Revalidación de su licencia mencionados en el punto anterior;

Que, consultado el Registro Nacional de Sanciones, se tiene que el administrado con fecha 10.OCT.2009 incurrió en la infracción M2, integrada en la papeleta N° 263989E impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, por lo que con Resolución Sub Gerencial N° 00046-2018-MPA/GM/SGFA es sancionado por la misma entidad con la cancelación de su licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por el plazo de 01 año, es decir hasta el 10.OCT.2010;

Que, por lo dicho se deduce que el administrado encontrándose en etapa de sanción ha tramitado el 27.AGO.2010 el Duplicado de su licencia de conducir y con fecha 07.FEB.2018 se encuentra tramitando la Revalidación de la misma;

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. N° 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía “Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado”, este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece “Solicitar u obtener Duplicado, Revalidación (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor”;

Que, según la normativa citada se tiene que el administrado habría incurrido en nueva infracción al tramitar el Duplicado y la Revalidación de su licencia estando esta



## Resolución Sub Gerencial

Nº 0197 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

cancelada y el administrado inhabilitado para hacerlo, que por el mismo motivo no es posible entregar la Revalidación de la licencia al administrado, de igual manera no es posible atender la solicitud de anulación de dichos trámites ya que configuran la acción de la presunta nueva infracción, lo que corresponderá determinar a la Municipalidad de Arequipa y de ser el caso imponer la sanción que corresponda al administrado, ello según lo establecido en el Art. 17º, Literal I) de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", correspondiendo a esta entidad en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa;

Que, sobre el escrito del administrado en el cual deduce silencio administrativo positivo, teniendo en cuenta los artículos 34º y 37º del TUO de la ley 27444, se tiene que la solicitud de anulación de los trámites de Duplicado y Revalidación de la licencia, constituye uno de evaluación previa con silencio negativo puesto que puede haber una afectación al interés público ya que la administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo pre establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el Interés Público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignados a esta Administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le competía), en ese sentido el Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC es claro en establecer que esta entidad tiene la obligación de comunicar bajo responsabilidad, posibles nuevas infracciones a la municipalidad y en caso de anularse los procedimientos mencionados sobre la licencia del administrado, siendo que estos configuran la posible nueva infracción pasible de ser sancionada, no es posible acceder a la solicitud del administrado; que además debe apreciarse la intención del administrado de sorprender a la administración al tramitar el duplicado de su licencia conociendo de la papeleta de infracción levantada y el procedimiento sancionador iniciado en su contra, por lo que el ordenamiento jurídico a previsto sanción para situaciones como estas en las que se estaría burlando a la administración ya que al estar la licencia cancelada lo correcto una vez vencido el plazo de inhabilitación era tramitar nueva licencia, por lo que es necesario hacer conocer a la Municipalidad de Arequipa la conducta del administrado no procediendo entonces la anulación de estos trámites y tampoco el acogimiento al silencio administrativo positivo que refiere el administrado;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** las siguientes solicitudes presentadas por Don HAROLD ERICK BRAVO CORDOVA sobre su licencia de conducir N° H45426991:

- Solicitud de registro N° 3843 sobre Revalidación de la licencia de conducir.
- Solicitud de registro N° 15661 sobre Anulación de trámite de Duplicado y Revalidación de licencia de conducir.
- Solicitud de registro N° 15661-2018 sobre acogimiento al silencio administrativo positivo.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0197 -2018-GRA/GRTC-SGTT.



competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado HAROLD ERICK BRAVO CORDOVA.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy 06 JUL 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN VERA TINTA, COMPARAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (E)  
AREQUIPA